



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE

Los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y en los numerales 16 fracciones IV, VI y VIII, 17, 56, 58, fracción XIII, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este pleno lo conducente:

ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del 2011 se determinó la revocación de 10-diez licencias de establecimientos con venta o expendio de bebidas alcohólicas.

Entre éstas se revocó la licencia del establecimiento mercantil con giro de abarrotes con venta de cerveza, ubicado en la calle Farolillo No. 9660 de la Colonia Fomerrey 116, con número de cuenta 131958 registrado ante la Tesorería Municipal.

Posterior a esto en fecha 11 de julio del año que versa, la C. San Juana Estrada Sánchez solicitó se proceda a corregir lo acordado en la sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del 2011, toda vez que el número de cuenta 131958 corresponde al establecimiento situado en la calle Seguridad Social No. 4935 de la Colonia del Valle de Infonavit, Sexto Sector en Monterrey, y no al ubicado en la calle Farolillo No. 9660 de la Colonia Fomerrey 116, lo cual le afecta en virtud que dicha revocación sería para su establecimiento.

Por tal motivo, se procedió a verificar la argumentación vertida por la ciudadana, constándose que efectivamente existe un error mecanógrafo en lo acordado por el órgano colegiado, luego de que se constatará en el padrón de la Dirección de Inspección y Vigilancia el error.

CONSIDERANDOS

La garantías de audiencia es una de las más importantes dentro del cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

governado frente a actos del Poder Público que tienda a privarlo de sus derechos, la cual esta consignada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a letra dice:

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una **garantía** de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumpla con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados.

Así, con arreglo a tal imperativo, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuren la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

Consecuentemente, es preciso la modificación del acuerdo consistente en la revocación de la licencia del establecimiento mercantil con giro de abarrotes con venta de cerveza, ubicado en la calle Farolillo No. 9660 de la Colonia Fomerrey 116, con número de cuenta 131985 registrado ante la Tesorería



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Municipal, lo anterior para no quebrantarle la garantía de audiencia a la C. Juana Estrada Sánchez.

Por lo tanto, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, pone a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se modifica el acuerdo de la sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo del 2011, respecto a la revocación de la licencia del establecimiento mercantil con giro de abarrotes con venta de cerveza, ubicado en la calle Farolillo No. 9660 de la Colonia Fomerrey 116, siendo el correcto número de cuenta 131985 registrado ante la Tesorería Municipal.

SEGUNDO: Notifíquesele la presente determinación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que proceda conforme lo previsto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

TERCERO: Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León; así mismo en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

**ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 24 DE JULIO DE 2013**

COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
PRESIDENTA
RÚBRICA**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**REGIDOR GENARO RODRÍGUEZ TENIENTE
SECRETARIO
RÚBRICA**

**REGIDOR RAÚL TONCHE USTANGA
VOCAL
RÚBRICA**

**REGIDOR MAURICIO MIGUEL MASSA GARCÍA
VOCAL
RÚBRICA**